



F 6394570

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACION ALBOAN"

### CAPITULO I.-DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación. Bajo la denominación de "FUNDACION ALBOAN" se constituye, por creación y dotación de la COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA DE LOYOLA, una Fundación para la cooperación y el desarrollo, de carácter privado, que servirá a unos intereses generales de asistencia social, cívicos, educativos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado etc., según se indicará en los presentes Estatutos, quedando sometida al protectorado del Gobierno Vasco y que se regirá por la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, su Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación; y de una manera especial por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad. La Fundación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción en lo establecido en el Ordenamiento Jurídico. Tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

Artículo 3º.- Domicilio. La Fundación tiene su domicilio en



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Bilbao, en la calle Padre Lojendio nº 2. El Patronato estará facultado para cambiar el domicilio, así como para establecer delegaciones donde lo crea conveniente.

Artículo 4º.- Ambito de actuación. Las actividades instrumentales tendentes al logro de los fines fundacionales se desenvolverán principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco y también en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan residir en cualquier parte del mundo.

## CAPITULO II.- FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.

Artículo 5º.- Fines. La FUNDACION ALBOAN tiene los siguientes fines:

1.- El fomento y desarrollo de actividades de sensibilización de las Instituciones, personas y Centros de todo orden del ámbito de actuación de la Fundación respecto a la pobreza de los países de los llamados Tercer y Cuarto Mundo, así como de sectores de la sociedad especialmente marginados, la solidaridad y la cooperación al desarrollo.

2.- La financiación y realización, directamente o a través de Organizaciones o Instituciones ajenas, de proyectos de ayuda para la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales de los beneficiarios.

Artículo 6º.- Actividades. Para la consecución de estos fines la Fundación podrá servirse de cualesquiera medios que estén a su alcance y de forma particular de los siguientes:

1.- Organización de encuentros, seminarios, publicaciones y trabajos de investigación.



USKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ET ALIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Heirko Fundazioen Erregistrazioa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



F 6394568

2.- Búsqueda de fondos económicos de ayuda en los organismos, tanto públicos como privados, que tienen presupuestos para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como entre las personas particulares.-----

3.- Selección y formación de cooperantes, sean voluntarios o profesionales.-----

4.- Estudio, selección, tramitación, financiación y seguimiento de proyectos de ayuda a colectivos en situación de necesidad en cualquier parte del mundo en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.-----

5.- En general, cuantas actividades que, dentro de la ordenación legal vigente, se consideren conducentes a la consecución de los fines fundacionales.-----

En todo caso sus actividades excluirán toda finalidad de lucro.-----

Artículo 7º.- Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Fundación:---

1.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º nº.1, las personas o Instituciones del ámbito territorial de la Fundación destinatarios de las campañas y actividades encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza en todas sus dimensiones.-----

Los concretos beneficiarios serán determinados por el Patronato en ejecución del programa de actuación que decidirá y publicará al



comienzo de cada ejercicio, teniendo en cuenta las solicitudes que se formulen en su caso al amparo de tal programa y los propios criterios del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto. -----

2.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º nº.2, los beneficiarios serán las Instituciones civiles o religiosas, públicas o privadas, de todo orden que desarrollen o promuevan en el Tercer Mundo proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas necesitadas. -----

La prestación consistirá bien en dotación económica del proyecto o actividad del beneficiario, bien en la aportación de material y personal cooperante. -----

La determinación concreta de los beneficiarios se llevará a cabo por el Patronato mediante la selección de las solicitudes presentadas por los eventuales beneficiarios y las propias iniciativas del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto. -----

En la selección de los beneficiarios el Patronato operará según su libre criterio, atendiendo siempre a la necesidad más intensa y a la cobertura que procure un mayor y más duradero desarrollo de los destinatarios finales. -----

Artículo 8º.- La Fundación podrá realizar actividades mercantiles o industriales -incluso participar en sociedades, siempre que éstas tengan limitada la responsabilidad de sus socios cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos y lo pondrá en conocimiento del Protectorado.-----

### CAPITULO III.- DOTACION Y PATRIMONIO DE LA



F 6394566

## FUNDACION.

Artículo 9º.- Dotacion. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes aportados por el Fundador en el momento de la Fundación. Dicha dotación podrá incrementarse con los bienes y derechos de cualquier naturaleza que, a título gratuito, adquiera la Fundación con destino expreso de incrementar con carácter permanente su dotación. Estarán a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 10º.- Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará constituido por la dotación fundacional y cuantos bienes y derechos, no integrados en aquella y susceptibles de valoración económica, pueda adquirir.

Artículo 11º.- Si la Fundación recibiese alguna cantidad sin especificación alguna sobre su destino, el Patronato decidirá si se debe integrar a la dotación fundacional o si ha de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 12º.- El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales. Específicamente tendrán este destino las aportaciones, cuotas y subvenciones periódicas que se obtengan de terceras personas con la concreta indicación de aquella finalidad.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZ, ECONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGUPANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Prengistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TERRITORIO Y SERVICIOS SOCIALES  
ESTADO DE VASCONGADOS  
Euskal Herriko Fundazioen Prengistroa

#### **-----CAPITULO IV.- EL GOBIERNO DE LA FUNDACION. -----**

**Artículo 13º.-** El Gobierno, Administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el Organo que ostenta la representación con todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.-----

**Artículo 14º.-** El Patronato estará compuesto de un mínimo de cinco patronos y un máximo de once.-----

Son Patronos natos de la Fundación:-----

1.- El Provincial de la COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA DE LOYOLA que, además, será el Presidente del Patronato, cuyas funciones podrá ejercer personalmente o, en su nombre, la persona a quien corresponda la sustitución en su cargo de acuerdo con la legislación de la Compañía.-----

2.- El Delegado de Educación de la COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA DE LOYOLA.-----

3.- El Coordinador, o el Delegado en su caso, de la sección de Formación de la COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA DE LOYOLA.-----

4.- El resto de los Patronos serán designados por el Provincial de la COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA DE LOYOLA de entre miembros de la Compañía de Jesús y/o personas ajenas a ella significadas por sus tareas afines a los fines de la Fundación.-----

Sin perjuicio de las restantes causas legales del cese, los Patronos



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erengistea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



F 6394564

natos cesarán en el ejercicio de su cargo cuando ocurra lo propio en aquel que determine su condición de Patrono.-----

Por lo que respecta a los elegidos, el cargo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por un único mandato de igual término de duración.-----

Artículo 15º.- El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero. La elección se realizará por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.-----

El Patronato designará también un Secretario de la Fundación, que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Corresponde también al Patronato nombrar Comisiones Delegadas cuya composición y funciones desarrollará reglamentariamente.-----

Artículo 16º.- Corresponde al Presidente por delegación permanente del Patronato, y en su caso también al Vicepresidente, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará o, en su caso, hará ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello otorgar cuantos documentos sean necesarios para dicho fin.-----

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se encuentre imposibilitado para ejercerlas y



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

UEHAKI, AGENCIA DE JUSTIZI  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
ETSIK, AGENCIAS DE REGISTRO Y ERREGISTRO  
EUSKAL HERRIKO FUNDAZIOEN ERREGISTROA

ayudar en su realización siempre que el Patronato así lo determine.---

Corresponde al Secretario la facultad de redactar las actas de las reuniones del Patronato y de certificar sobre ellas y los acuerdos, así como cualquier libro, documentos o antecedentes de la Fundación. ---

Corresponde al Tesorero llevar la contabilidad y custodiar los libros de la Fundación, asimismo practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los años anterior y actual. -----

Artículo 17º.- El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses, y siempre que sea conveniente, a criterio del Presidente o a requerimiento de una tercera parte de los patronos.-----

En todo caso deberá reunirse dentro del primer trimestre de cada ejercicio, a fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de las actividades, y preparar el rendimiento de cuentas que hay que dar al Protectorado. -----

Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asista a las mismas, al menos la mayoría de los Patronos.-----

Artículo 18º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.-----

Corresponde un voto a cada Patrono presente. Los Patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que en ningún caso puedan delegar su representación. Tan sólo excepcionalmente cuando la calidad del Patrono sea atribuída al titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya en dicho cargo.-----

Artículo 19º.- El cargo de Patrono es gratuito, pero no oneroso. Podrán por tanto ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que este cargo les produjera. -----



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZ. EKONOMI. LAN  
SOCIETATE. SEGURONTZA SAILA  
Edukazioa. Kultura. Erregulazioa

Justicia. Economía. Deportes  
Educación. Cultura. Regulación  
Justicia. Economía. Deportes  
Educación. Cultura. Regulación



F 6394562

Artículo 20º.- **Pacultades.** El Patronato tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos. En consecuencia, podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores o derechos. Entre las facultades conferidas al Patronato se entienden comprendidos, a título no limitativo sino simplemente enunciativo, las siguientes:-----

1.- La representación de la Fundación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos.-----

2.- Interpretar los Estatutos de la Fundación, y establecer normas y reglamentos complementarios que crea conveniente, así como acordar la modificación de los Estatutos en las condiciones establecidas por la Ley.-----

3.- Aprobar las liquidaciones de presupuestos, el Inventario, Balances y Memorias de actividades.-----

4.- Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación los programas de actuación y los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.-----

5.- Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes con amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen pudiendo conferir los



**EUSKO JAURLARITZA**  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Herriko Fundazioen Etxea, Iruña

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
Euskadi, Fundación del País Vasco

oportunos poderes con facultad de sustitución en su caso y revocarlos en la forma que estime conveniente.-----

6.- Seguir y firmar la correspondencia, retirar la ordinaria y certificada, los valores declarados, paquetes postales y cobrar las cantidades del giro postal.-----

7.- Librar y firmar talones o cheques para retirar cantidades de cualesquiera Bancos o Sociedades, incluso del Banco de España y sus sucursales, en que la Fundación tenga abiertas cuentas corrientes.-----

8.- Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. Avalar letras de cambio comerciales y financieras.-----

9.- Abrir cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, incluso con garantía prendaria o hipotecaria, y disponer de las mismas, ejerciendo cuantos derechos correspondan a la Fundación. Concertar, abrir, disponer y cancelar créditos y préstamos. Dar conformidad a extractos de cuentas. Abrir cajas de seguridad.-----

10.- Constituir y retirar depósitos en metálico y valores.-----

11.- Comprar, vender y negociar toda clase de efectos y valores negociables.-----

12.- Afianzar pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles.-----

13.- Reclamar, percibir y cobrar de toda clase de entidades, organismos oficiales y particulares, cuantas cantidades de dinero, intereses y efectos se adeuden a la Fundación por cualquier título. -----

14.- Satisfacer cuanto sea de cargo de la Fundación librando o exigiendo los recibos, facturas o cartas de pago.-----

15.- Hacer compras y ventas de primeras materias, materiales de



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZ, ECONOMI LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Etsa herriko Fundazioen Erregisatua  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EL VENDE, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EL SECTOR DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2 MOETA**



**F 6394560**

consumo, géneros y mercancías.-----

16.- Expedir y recibir remesas de géneros y mercancías, prestar a ellas su conformidad y entablar las reclamaciones que procedan contra quienes los hubieran remitido hasta la resolución definitiva de las mismas.-----

17.- Representar a la Fundación en toda clase de Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Autoridades, Organismos, Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, presentando escritos, solicitudes y memorias de toda índole, efectuando las comparecencias que se precisen y siguiendo toda clase de expedientes y trámites hasta su resolución definitiva. Cobrar en cualquier organismo público cantidades o subvenciones que correspondan o se otorguen a la Fundación.-----

18.- Nombrar y despedir al personal de la Fundación, fijando sus retribuciones, remuneraciones y tareas laborales.-----

19.- Intervenir en todas las cuestiones o incidencias que se susciten por motivos laborales o de trabajo, acudiendo a los Juzgados y Tribunales de lo Social o defendiéndose ante ellos, absolver posiciones, fijar, pagar o percibir indemnizaciones y practicar cuanto en el orden laboral y de defensa de los derechos de la Fundación fuera menester.-----



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUÍZIA: EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO SOCIAL  
ESTADOUNIDENSE DEL PAÍS VASCO

20.- Representar a la Fundación ante las Aduanas, Compañías ferroviarias o de navegación y Agencias de transportes, entablando reclamaciones y haciendo despachos de géneros.-----

21.- Concurrir y tomar parte en subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones, entidades o particulares de cualesquiera obras y suministros para servicios públicos o privados, hacer posturas y mejorarlas, constituir y retirar depósitos provisionales y definitivos, presentar proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, formular reclamaciones y protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio. -----

22.- Representar a la Fundación ante las Haciendas Forales, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la Administración contra las bases tributarias fijadas por la Inspección y Oficina de Hacienda y, en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la Fundación. -----

23.- Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos ante toda especie de Autoridades y Oficinas de la Administración Pública y Tribunales Económico-Administrativos, en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos, confiriendo, en su caso, poderes a Letrados y Procuradores con todas las facultades que estime oportunas. -----

24.- Instar, seguir y tramitar, como actor y demandado, toda clase de procedimientos civiles, criminales, contencioso-administrativos, o especiales, incluso en expedientes de jurisdicción voluntaria, en todos



EUSKO JAURLARITZA  
- GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



F 6394558

sus grados e instancias, con facultad de transigir, conciliar, desistir, ratificar y recurrir, confiriendo poderes a Letrados y Procuradores. Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, ejercitando cuantos derechos correspondan a la Fundación como acreedora. -----

25.- Comprar, vender, gravar, hipotecar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, o valores negociables, suscribiendo en nombre de la Fundación los documentos públicos y privados necesarios. -----

26.- Concurrir a la constitución de sociedades, civiles o mercantiles o cualesquiera entidades o agrupaciones, aprobando Estatutos o Reglamentos, suscribiendo y desembolsando acciones, participaciones sociales, cuotas o participaciones, designando las personas que deban ocupar los órganos sociales o aceptando los nombramientos conferidos a su favor, y realizando en general cuantos actos fueren precisos para la adecuada constitución de las mismas. -----

27.- Celebrar toda clase de contratos de cualquier clase o naturaleza, civiles, mercantiles, administrativos, etc. con cualquier entidad, organismo o persona. -----

28.- Representar a la Fundación ante el Registro Mercantil y de la Propiedad, así como ante el Registro de la Propiedad Industrial o Intelectual -y demás organismos nacionales e internacionales



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

relacionados con la materia-, y cualesquiera Registros Administrativos, instando lo que estimen conveniente, solicitando las inscripciones que procedan, impugnando las efectuadas, e interponiendo cualquiera clase de recurso.-----

29.- Transigir sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.-----

30.- Designar en nombre de la Fundación Arbitros, en Arbitrajes de derecho y equidad, suscribiendo los compromisos arbitrales que procedan, así como solicitar la formalización judicial de los compromisos en el modo legalmente procedente.-----

31.- En general, cualquier otra facultad que se considere conveniente para la realización de los fines fundacionales.-----

Artículo 21º.- Comisiones Delegadas. El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de los miembros de dichas Comisiones. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de cuentas, la formulación y aprobación de los presupuestos, los actos que excedan de la Administración ordinaria como la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, ni cualquier acto que necesite autorización o aprobación del Protectorado.-----

Artículo 22º.- El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director General de la Fundación, que podrá ser un miembro del Patronato o persona ajena al mismo, al cual, en calidad de ejecutivo de la Institución, le corresponderá:-----

1.- La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistua

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistua



F 6394556

Patrono.-----

2.- La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, su contratación, cese y asignación de tareas, de acuerdo con las directrices del Patronato.-----

3.- Las gestiones oficiales necesarias para enviar las ayudas económicas a los países extranjeros.-----

4.- Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente conferirle mediante el correspondiente apoderamiento, dentro de los límites legales.-----

El Director, si no es miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones de Patronos con voz pero sin voto.-----

El cargo de Director será remunerado.-----

Artículo 23º.- El Patronato podrá encomendar el ejercicio o realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas o algún miembro del Patronato con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.-----

Artículo 24º.- El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las obras de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación. Si se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto de los problemas



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZ: EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Euskal Herriko Fundazioen Erengistea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMÍA Y SERVICIOS SOCIALES  
Euskal Herriko Fundazioen Erengistea

concretos y a los posibles planes y proyectos del futuro. -----

El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Asesora corresponderá al Patronato.-----

#### CAPITULO V.- GESTION ECONOMICA.-----

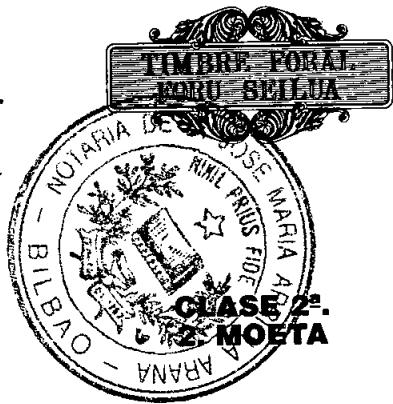
Artículo 25º.- El Patronato de la Fundación formulará anualmente el Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación cerrados el 31 de Diciembre así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su Órgano de Gobierno o Dirección. Los presentará todos ellos al Protectorado dentro del Primer semestre del año.-----

Asimismo presentará al Protectorado la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior en el mismo plazo.-----

La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente que se presentará al Protectorado en el último trimestre del año junto con una Memoria explicativa.-----

Artículo 26º.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas vigentes establecidas por la Ley y disposiciones complementarias, en función de las actividades que desarrolle.-----

La Fundación llevará, entre otros, los siguientes libros: Libro de Inventarios y Balances, y Libro de actas. La contabilidad será llevada



F 6394554

por el Tesorero, quien custodiará los libros de la fundación.-----

Artículo 27º.- Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. El destino de los ingresos se realizará conforme establece la Ley de Fundaciones y disposiciones complementarias.-----

#### CAPITULO VI.- MODIFICACION Y EXTINCION.-----

Artículo 28º.- Modificación de Estatutos. Para modificar los Estatutos se necesitará el acuerdo del Patronato con los votos favorables de las dos terceras partes de los Patronos en el ejercicio del cargo y el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley.-----

El acuerdo de modificación deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura, y contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.-----

Artículo 29º.- Fusión. El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición en tal sentido. La fusión conllevará los requisitos establecidos en el artículo anterior.-----

Artículo 30º.- Extinción. La Fundación es por su naturaleza de duración indefinida y solamente se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines ya sea por la

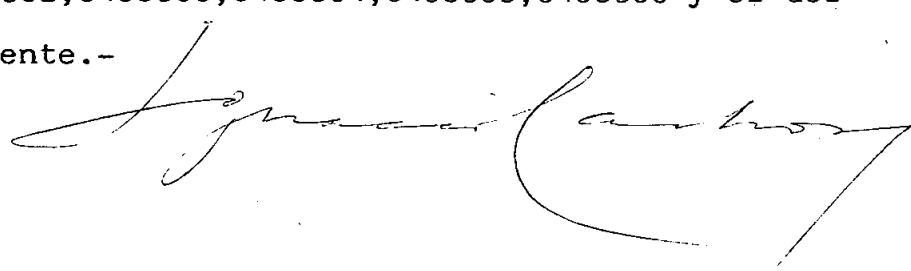
pérdida del patrimonio o por las demás causas establecidas en las Leyes. El correspondiente acuerdo del Patronato se sujetará a los requisitos previstos en el artículo veintiocho.-----

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, acordada la extinción de la Fundación, comenzará el proceso de liquidación que se efectuará por los miembros del Patronato.-----

Los bienes sobrantes se destinarán a finalidades análogas de las que constituyen el objeto de esta Fundación, según determine la Compañía de Jesús Provincia de Loyola fundadora de la misma, o en su defecto, los propios Patronos-liquidadores sujetándose a las disposiciones legales.-----

Disposición Adicional.- A todos los efectos previstos en estos Estatutos en relación con la COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA DE LOYOLA, para el caso de eventual extinción de la misma se entenderá sustituida por la personalidad jurídica eclesiástica que la sustituya o absorba a la misma, de acuerdo con la legislación canónica.-----

Los presentes Estatutos van extendidos en nueve folios timbrados de clase segunda, serie F., números: 6405359; 6405360; 6405361; 6405362; 6405363; 6405364; 6405365; 6405366 y el del presente..-



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI: EKONOMI LAN  
ETA GIZARTE SEGUPANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Etxegintza  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO